

CONSTANCIA: Manizales, mayo 02 de 2024. A despacho, en la fecha con la constancia que la parte actora, no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no allegó el nuevo dictamen pericial, con base en la Inspección Ocular que el perito realice al inmueble objeto de la presente demanda, pues aunque en la subsanación de la demanda afirme que se realizó en dicha forma, esta afirmación contraría lo afirmado por el perito suscriptor del dictamen.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00289-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda DIVISORIA sobre venta de bien común promovida por JESÚS ANTONIO GARCÍA ALEGRÍA, en contra de EDILMA ROJAS OSORIO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó el nuevo dictamen pericial realizado bajo los parámetros establecidos en el auto que inadmitió la demanda, esto es, realizando una Inspección Ocular al inmueble objeto de demanda que el perito debió realizar; y si bien en la subsanación aportada, se afirma que se realizó, en el dictamen nuevamente allegado, continúa afirmando por parte del perito suscriptor que: ***“NOTA: PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME NO SE PUDO ACCEDER AL INMUEBLE MATERIA DE AVALÚO, POR TAL MOTIVO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA EL MISMO SE TOMÓ DE LAS PERSONAS QUE CONOCEN EL BIEN, SU DISTRIBUCIÓN Y TERMINADOS ESTE CRITERIO VALUATORIO HA SIDO CONSIDERADO EN COMBINACIÓN CON EL VALOR EVENTUAL DEL MÉTODO COMPARATIVO O ESTUDIO DE MERCADO DE LA CONSTRUCCIÓN.”***

Al igual que informa: *“LA INFORMACIÓN CONSIGNADA CORRESPONDE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL SOLICITANTE QUIEN CONOCE DE PRIMERA MANO EL BIEN INMUEBLE Y POSIBILITA ASÍ LA VALORACIÓN DEL MISMO.”*

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DIVISORIA promovida por JESÚS ANTONIO GARCÍA ALEGRÍA, en contra de EDILMA ROJAS OSORIO.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 069 del 03/05/2024

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria